



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

LEY N°...

“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 1.031, PADRON N° 82, UBICADO EN LA COMPAÑÍA MBOCAYATY DEL DISTRITO DE ITAUGUA, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Declárase de interés social y expropiase a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Habilidad (MUVH), el inmueble individualizados como Finca N° 1.031, Padrón N° 82, ubicado en la Compañía Mbocayaty del Distrito de Itaugua, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: Mide 2.290 metros con 086,6 centímetros, linda con derechos del Sr. Pedro Díaz;

AL SUR: Mide 2.278 metros con 90,8 centímetros, linda con derechos del Sr. Ignacio Morínigo;

AL ESTE: Mide 72 metros con 98,2 centímetros, linda con arroyo Yuquyry mi.

AL OESTE: Mide 72 linda con 116 centímetros, linda con derechos del Sr. Juan Zaracho;

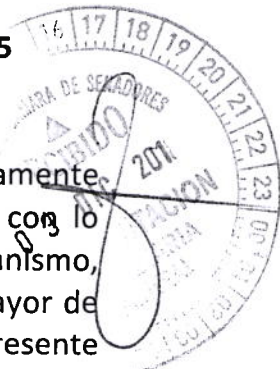
Superficie: 16 ha 6.738 m2. (Diez y seis hectáreas con seis mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados)

Coordenadas U.T.M

Punto 1 E= 463688
N=7191252

Punto 4 E=461409
N=7190965

Artículo 2°. Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, contados desde el día siguiente a la promulgación de la presente Ley, el precio del inmueble expropiado, en base al valor resultante de la valuación del inmueble realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. En





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°. Si el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), no cuenta con fondos presupuestados para hacer frente al pago de la indemnización al momento de la promulgación de esta ley, incluirá dicho monto en su proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación; una vez acordado o determinado judicialmente el precio de la indemnización a ser pagado a los propietarios. El Ministerio de Hacienda arbitrará los mecanismos tendientes a hacer efectiva la provisión de los recursos financieros.

Artículo 4°. La transferencia de los Lotes a los ocupantes será a título oneroso y se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 5°. Los trámites de loteamiento, administración, y transferencia del inmueble expropiado a sus actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH).

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Abg. Adrian Cristaldo V.
Coordinador
Dirección General de Comisiones
H. Cámara de Senadores



2
20